

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

encuentra en situación de riesgo o presunta desprotección familiar; sin embargo —dijo—, también debería aclarar qué sucederá respecto a esta prestación en caso se dé esta figura, además de establecer los criterios para determinar que el beneficiario está desprotegido, evitando que la autoridad pertinente pueda utilizar criterios propios al momento de hacer esta evaluación. Sobre el particular, la congresista Indira Huilca Flores, coordinadora del grupo de trabajo, considera que la desprotección familiar es un concepto previsto en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la misma que regula los criterios y el procedimiento administrativo para su declaración, lo que tiene relación directa con el Decreto de Urgencia 001-2020 que también está bajo análisis del mismo grupo de trabajo. Indicó que se añadiría una recomendación al respecto.

Finalmente, sobre el artículo 31 del Reglamento del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece la cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios, la congresista Milagros Salazar De La Torre planteó que se agreguen numerales que esclarezcan la compatibilidad con el sepelio brindado por el SIS, ya que este artículo podría utilizarse como excusa para no brindar el beneficio ofrecido por el seguro y viceversa, dejando a los familiares comprometidos con los gastos que acarrea. Al respecto, la congresista Indira Huilca Flores, coordinadora del grupo de trabajo, manifiesta que el artículo 31 del reglamento indica que los gastos de sepelio a ser cubiertos conforme al reglamento del DU 005-2020 son de carácter residual, por lo que es conveniente que se emita una recomendación para que desde los servicios de acompañamiento se asista a las/los familiares para su obtención, de forma que por trámites burocráticos no quedaran sin esa prestación.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Decreto de Urgencia 005-2020, establece lo siguiente:
- i. Una asistencia económica para los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad víctimas indirectas del delito de feminicidio, sus beneficiarios, características (montos máximos, periodicidad, fines) e incompatibilidades con otros subsidios o prestaciones con el Estado.
 - ii. Las causales de extinción de la asistencia económica y la administración a cargo de la persona a cargo de la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta del feminicidio.
 - iii. La creación del registro de beneficiarios y criterios de seguimiento y monitoreo.
 - iv. Disposiciones para su financiamiento, entre otras medidas.
- 5.2. El Decreto de Urgencia 005-2020 tiene una finalidad compatible con la Constitución Política del Perú, es idónea y adecuada para garantizar la asistencia económica mínima de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad víctimas indirectas del delito de feminicidio.
- 5.3. Sobre la base de las cifras oficiales de la comisión del delito de feminicidio se considera que la urgencia de la medida está justificada, ya que esperar la instalación del nuevo Congreso y la sustanciación del procedimiento legislativo

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

ordinario limita la capacidad de acción del Estado de desplegar los recursos que necesita esta población vulnerable.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2. Se debe hacer un seguimiento de la ejecución de lo dispuesto en la norma y validar los resultados del monitoreo efectuado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de evaluar las correcciones que puedan requerirse.
- 6.3. Se recomienda una modificación del Decreto de Urgencia 005-2020 en su artículo 6.4, así como en los artículos 4.1, 12.1.b, 26 y 28.5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2020-MIMP de forma que no se exija calificación judicial del feminicidio para el otorgamiento, sino que dicha evaluación sea realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo al artículo 3 del decreto, como se realiza hace más de una década en el marco de la Resolución Ministerial 110-2009-MIMDES. La redacción actual desconoce los errores del sistema de justicia nacional y restringe a las víctimas el acceso a estos beneficios.
- 6.4. Se recomienda una modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 005-2020 y de los artículos 3.2 y 14 de su Reglamento de forma que la asistencia económica para víctimas indirectas de feminicidio no se considere incompatible con otras como *Beca 18* y otras semejantes entregadas a adolescentes y jóvenes, casos en los que las prestaciones deben ser acumulativas.
- 6.5. Se recomienda que en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia 005-2020, el Programa Aurora tenga criterios amplios respecto del artículo 4.5 del decreto de urgencia y los artículos 3.1.f, 12, 13, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento en favor del otorgamiento de la asistencia económica, de forma que el monto pueda ser utilizado de manera amplia para la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias de acuerdo a las necesidades de cada entorno familiar y así se eviten cuatro situaciones: a) que se restrinja a los familiares el uso del dinero para gastos necesarios como enseres de limpieza y otros pagos propios del mantenimiento de una vivienda; b) que se entienda que son las familias las que deben asumir con la asistencia económica los gastos de educación y salud física y mental cuando es deber prioritario de los servicios públicos brindar estas prestaciones; c) se exija un reporte de notas aprobatorias sin considerar los efectos en la salud mental propios de ser una víctima indirecta de feminicidio y d) que se recargue de forma injustificada el trabajo de cuidado de los familiares a cargo de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas con discapacidad y se eviten informes desfavorables por el incumplimiento de requisitos formales o que no consideren las circunstancias particulares de cada caso concreto.
- 6.6. Se recomienda que se reformen dos aspectos del Reglamento del Decreto de Urgencia 005-2020 que restringen sus alcances de forma desproporcionada y que

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

se realicen otros cambios para promover un mayor acceso de las personas a la asistencia económica:

- 6.6.1 Reformar el artículo 12.1.c del Reglamento que coloca como requisito la declaración de paternidad en la partida de nacimiento; esto porque la relación paterno-filial no es el objetivo del Decreto de Urgencia 005-2020, sino la relación de la niña/o, adolescente, joven o persona con discapacidad con la víctima de feminicidio. Lo más pertinente es que la asistencia económica se entregue a quienes tengan de forma efectiva el cuidado luego del feminicidio, lo cual puede ser refrendado por resolución administrativa de acogimiento familiar, no a la luz de la patria potestad, o de escrituras públicas o resoluciones judiciales previas.
- 6.6.2 Reformar el artículo 15.1 del Reglamento que establece que se procederá al archivamiento de la solicitud si en un plazo de 45 días hábiles no se ha logrado acreditar todos los documentos. En esos casos el Programa Aurora, a través de la estrategia "Te Acompañamos", debería brindar el acompañamiento necesario para que se acrediten los requisitos formales a través de un informe favorable como el que está previsto en el artículo 25.1 del mismo reglamento. Lo contrario es avalar que por requisitos formales se dilate la entrega de la asistencia económica a familias que la requieran.
- 6.6.3 Ampliar los artículos 5 y 20 del Reglamento para que las solicitudes de otorgamiento de la asistencia económica y los cambios al respecto puedan ser presentadas ante las DEMUNAS, como instancias descentralizadas de atención, defensa y promoción del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y coordinar que éstas también participen en el seguimiento de las víctimas indirectas del delito de feminicidio previsto en el artículo 21, para lo cual deben ser fortalecidas presupuestariamente desde el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo previsto en el Decreto de Urgencia 001-2020.
- 6.6.4 Definir la articulación entre los artículos 27, 20 y 21 del Reglamento para establecer con precisión qué ocurre con la asistencia económica cuando el/la beneficiario/a, víctima indirecta del delito de feminicidio, se encuentra en situación de riesgo o desprotección familiar.
- 6.6.5 Precisar en el artículo 31 del Reglamento, acerca de la cobertura de gastos de sepelio a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que esta se efectúe con la mayor celeridad posible en caso no se haya obtenido oportunamente de otras coberturas públicas o privadas, evitando que los beneficiarios se vean desprotegidos en este punto.
- 6.7. Se recomienda que en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia 005-2020, en las directivas para la calificación, otorgamiento y seguimiento de la asistencia económica que deben ser emitidas en el plazo no mayor a los treinta días hábiles desde la publicación del reglamento, conforme a la segunda disposición complementaria final del mismo, se precise los roles que cumplirán, de forma articulada, cada una de las diferentes entidades públicas desde la Estrategia "Te

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Acompañamos" para dar seguimiento y atención integral a las necesidades de las familias que asumen el cuidado de las niñas, niños y/o adolescentes quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Lima, 13 de febrero de 2020

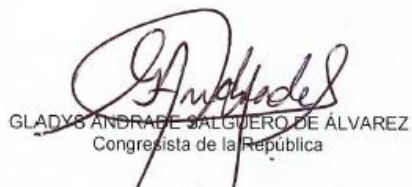
Dese cuenta.



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República
Coordinadora



MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE
Congresista de la República



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República